

VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos locales, que por parte de DON FRANCISCO JAVIER ESTÉVEZ NARANJO, se ha incoado expediente de licencia de apertura para “BAR-PISCOLABIS”, sito en calle SANCHO DE VARGAS, NÚMERO 11, de este término municipal.

Lo que se publica para general conocimiento, y a efectos de quienes resulten perjudicados por dicha actividad, puedan presentar las alegaciones u observaciones que consideren convenientes, estando de manifiesto el expediente de referencia y a disposición de los interesados en horas de oficina, en el Ayuntamiento, calle Eusebia de Armas, núm. 4, Departamento de Actividades Clasificadas.

Santa María de Guía, a quince de junio de dos mil diez.

EL ALCALDE, Fernando Bañolas Bolaños.

11.883

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Concejalía de Participación Ciudadana, Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

10.670

Aprobación inicial del PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO (en adelante, ROGA), por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/05/2010, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con la modificación de los artículos 8.3, 59, 62, 63, 91.2, y 113.2 en los siguientes términos:

Artículo 8.3: “3. La creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas de los Organismos públicos se realizará, conforme a las normas específicas contenidas para los mismos, en el título V del presente Reglamento.”

Artículo 59: “El Tagoror de Distrito. El Tagoror de Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del/la Alcalde/Alcaldesa o de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123. 1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Artículo 62: “El/La Concejal/la Presidente/a responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante el propio Tagoror del Distrito.

Artículo 63: “Las Resoluciones administrativas que adopten los/as Concejales/as Presidentes/as, revestirán la forma de Resolución y se denominarán Resoluciones del/la Concejal/a Presidente/a del Tagoror de Distrito.

Artículo 91.2: “Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a los organismos autónomos serán propuestas por el Consejo Rector y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 113.2: 2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a las Entidades públicas empresariales propuestas por el Consejo de Administración y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse alegaciones al mismo, se entenderá aprobado definitivamente.

12.237

Concejalía de Participación Ciudadana, Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

10.671

Aprobación inicial del PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y SUS COMISIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO (en adelante, ROFPyC), por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/05/2010, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente al

de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con la modificación de los artículos 16, 21, 24, 31.2, 32, 35, 82 y 108.2 en los siguientes términos:

Artículo 16: “1. Así mismo, todos los/as miembros de la Corporación tienen derecho a solicitar y obtener del órgano que se trate, en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes a la petición de la solicitud, copia simple, o certificación de las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Corporación local. 2 El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales. En particular, no podrán formularse peticiones de información genérica o indiscriminada.

Artículo 21: “Todas las notificaciones que, en virtud de este Reglamento, se deban realizar a los/as Miembros de la Corporación local (Concejales/as), se practicarán en las oficinas de su Grupo y, en el caso de los/as miembros no adscritos/as a Grupo de clase alguna se practicará por un Secretario Político único o persona de función similar nombrado de entre los funcionarios por el Ayuntamiento.

Artículo 24: “1. A efectos de su actuación corporativa los/as miembros de las Corporaciones locales se constituirán en Grupos Políticos en función de los partidos políticos, federaciones, agrupaciones o coaliciones electorales que representen, excepto aquellos/as que tengan la consideración de miembros no adscritos/as a Grupo de clase alguna. 2 A los efectos de facilitar el trabajo de los distintos grupos políticos o de las organizaciones políticas que no conformen grupo se otorga lo siguiente: A) Cuando una formación política obtenga más de seis concejales se considerará la posibilidad de liberar a dos concejales de dicha formación política B) Así mismo cualquier formación política que obtenga representación municipal tendrá derecho a Secretaría Política 3. No obstante, se podrá constituir Grupo Político con menos de 3 miembros en los casos previstos en el artículo 32.2 de este Reglamento.”

Artículo 31.2: “El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de ésta, asignará a los Grupos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado,

y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. En ningún caso estas asignaciones económicas podrán ser inferiores a las consignadas en el año anterior, debiendo aumentarse al menos en el IPC correspondiente siendo las mismas análogas a las que se establezcan en municipios de características similares al nuestro y desarrolladas dentro de mismo marco legal.

Artículo 32: “1. Tendrán la consideración de miembros no adscritos/as a Grupo Político, los/as Concejales/as de las Corporaciones locales, que no se integren en el Grupo Político que constituye la lista electoral por la que fueron elegidos/as; así como los/as que abandonen su Grupo de procedencia. 2. Cuando algún/os/as de los/as miembros de un Grupo Político de la Corporación local abandone la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones, o sean expulsados/as de la misma, los/as Concejales/as que permanezcan en la citada formación política será el/la legítimo/a integrantes, de dicho Grupo Político. 3. En cualquier caso, la Secretaría General del Pleno podrá dirigirse al/la representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas. 4. La determinación del ejercicio de los derechos políticos y económicos inherentes a la condición de miembro no adscrito a grupos políticos, se efectuará por el Pleno conforme a las previsiones del régimen jurídico vigente.”

Artículo 35: “1. Corresponde en todo caso al Pleno, siguiendo el orden del artículo 123.1 la LRBRL, las siguientes atribuciones:

a) Controlar y fiscalizar, de forma superior y con carácter general, a los órganos de gobierno de la Corporación local.

b) Votar la moción de censura del/la Alcalde/Alcaldesa Presidente/a de la Corporación y la cuestión de confianza planteada por éste/a, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal, en todo caso, y se regirá, en todos sus aspectos, por lo dispuesto en la legislación electoral general.

c) Aprobar y modificar los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los cuales tienen tal naturaleza:

c. 1) La regulación del Pleno.

c.2) La regulación del Consejo Social de la Ciudad.

c.3) La regulación de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

c.4) La regulación de los órganos complementarios y los procedimientos de participación ciudadana.

c.5) La división del municipio en distritos y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del/la Alcalde/Alcaldesa para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

c.6) La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los/as coordinadores/as generales, dependientes directamente de los/as miembros de la Junta de Gobierno local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del/la Alcalde/Alcaldesa Presidente/a de la Corporación, para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.

c.7) La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico administrativas

d) Aprobar y modificar las ordenanzas y los demás reglamentos municipales.

e) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal, la creación o supresión de las entidades a las que se refiere el artículo 45 de la LRBRL, la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo del M. I. Ayuntamiento de Telde.

f) Aprobar lo relativo a la participación en organizaciones supramunicipales.

g) Determinar los recursos propios de carácter tributario.

h) Aprobar los Presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia.

Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.

i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

j) Las transferencias de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

k) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de la creación de organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.

l) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.

m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.

n) Establecer el régimen retributivo de los/as miembros del pleno, de su Secretario/a general, del/la Alcalde/Alcaldesa, de los/as miembros de la Junta de Gobierno local, y de los órganos directivos municipales.

o) Plantear conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones públicas.

p) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 82: 1. La Presidencia del Pleno, asistida por su Secretario/a General y oída la Junta de Portavoces, si se estimara oportuno, canalizará motivadamente los anteriores instrumentos para que, en su caso y en atención a su naturaleza, sean articulados en la Comisión del Pleno correspondiente, por razón de su materia, o en el propio Pleno; teniéndose en cuenta que, en cuanto a los días de presentación se computará como último el inmediato día hábil anterior al de la firma del decreto de convocatoria correspondiente; concluyendo el mismo con el horario de cierre del Registro General como hora de cierre del Registro General y con levantamiento de diligencia a tal efecto sobre la presentación o no, con expresión de los

instrumentos solicitados o su carencia. A los efectos de lo dispuesto en el número 1 anterior y en cuanto a los ruegos, preguntas, mociones y solicitudes de comparencias, como instrumentos de control, la Presidencia del Pleno los canalizará atendiendo a los siguientes criterios: a) A la Comisión del Pleno correspondiente, cuando tengan por objeto el control y fiscalización del/la Alcalde/Alcaldesa de la Corporación municipal y de su equipo de gobierno en relación con las materias objeto de dicha Comisión y de las competencias propias o delegadas de ésta B) Al Pleno:

Cuando se refieran al superior control y fiscalización con carácter general del/la Alcalde/Alcaldesa y de los órganos de gobierno de la Corporación Local en relación con las competencias no delegadas del/la Alcalde/Alcaldesa y de la Junta de Gobierno Local así como respecto a los asuntos que conciernan a varias Comisiones

Y, en lo que respecta a las mociones cuando:

- a) se refieran a política internacional.
- b) vayan dirigidas a órganos o instancias del Estado.
- c) vayan dirigidas a órganos supramunicipales de la Comunidad Autónoma siempre que se refieran a competencias que no estén delegadas o no sean propias de Ayuntamiento.
- d) Sean concernientes a políticas económicas o urbanísticas de interés general.

Artículo 108.2: “En el caso de los/as miembros no adscritos/as a Grupo de clase alguna, a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento, la notificación de la convocatoria se practicará en el domicilio personal que conste en su expediente de Concej/a, o bien como se prevé en el artículo 21 del presente reglamento.

En caso de no presentarse alegaciones al mismo, se entenderá aprobado definitivamente.

12.236

ANUNCIO

10.672

Por Decreto de Alcaldía, número 4.305, de fecha 23 de junio de 2010, se adjudicó definitivamente el

contrato de obras de “ELABORACIÓN DE PROPUESTA SOBRE EL MODELO FUTURO DE LA CIUDAD Y PLAN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS” lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Telde.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 1/2010.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.

Descripción del objeto: ELABORAR UNA PROPUESTA DE MODELO DE CIUDAD Y PLAN DE ACCIONES ESTRATÉGICO.

3. PRECIO DEL CONTRATO:

56.500 euros, y 2.825,00 euros de I.G.I.C.

4. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: 23 de junio de 2010.
- b) Contratista: GRUPO DÍAZ & SANTURTUN ASOCIADOS, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 55.500 euros, y 0,00 euros de I.G.I.C.
- e) Plazo de ejecución: 3 Meses

En la ciudad de Telde, a veintiocho de junio de dos mil diez.

EL ALCALDE, P.D. en virtud de acuerdo de la JGL de 09.07.07, EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION, Agustín J. Arencibia Martín.

12.432